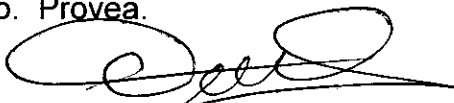


INFORME SECRETARIAL. - Salento, 28 de noviembre de 2022

Del presente proceso de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA que propone la señora PAULA ANDREA SANABRIA GUTIERREZ contra REINALDO ROLONG MUÑOZ, doy cuenta al señor Juez. Le informo que la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno acerca de las excepciones de mérito planteadas dentro del término concedido para ello, mismo que corrió entre el 18 al 22 de noviembre del presente año. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Revisión de cuota alimentaria No. 2022-00007-00
Demandante:	Paula Andrea Sanabria Gutiérrez
Demandado:	Reinaldo Rolong Muñoz
Decisión:	Señala fecha para audiencia
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso para REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por PAULA ANDREA SANABRIA GUTIERREZ contra REINALDO ROLONG MUÑOZ, se tiene que, ya se realizó traslado de la demanda, se corrió el traslado de las excepciones formuladas, sin pronunciamiento de la parte demandante, por consiguiente, lo ha seguir, es la citación de las partes para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; a dicha audiencia deberán concurrir personalmente acompañados de sus apoderados, en caso que los tengan, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, igualmente, se procederá a hacer el decreto probatorio anticipado, aceptándose las peticiones probatorias de las partes, al estar acorde con las disposiciones que regulan la materia su petición y tener correspondencia, pertinentes y utilidad frente a lo debatido.

Como de los documentos aportados por la parte demandante se encuentra conciliación realizada ante la Comisaria de Familia de la localidad, donde las partes fijaron el aporte alimentario, implicando que el trámite del proceso no es de Fijación de Cuota de Alimentos, como la parte actora lo solicita, sino de Revisión de Cuota de Alimentos, por lo que se debe adecuar a dicho trámite el presente proceso, implicando la improcedencia de la fijación de cuota de alimentos provisionales y la imposición de la prohibición de salir del país al alimentante, quien aporta prueba de estar cumpliendo en debida forma con el aporte alimentario, lo que genera la revocatoria del numeral quinto del auto admisorio de la demanda.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso para REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por PAULA ANDREA SANABRIA GUTIERREZ contra REINALDO ROLONG MUÑOZ, se fija el día TRES (3) DE FEBRERO del año 2023 a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 en concordancia con los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

A dicha audiencia, que se hará de manera presencial, las partes deberán concurrir personalmente acompañados de sus apoderados, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, y se les pone de presente que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones; igualmente, la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida.

SEGUNDO: De la parte demandante se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la demanda.

TERCERO: De la parte demandada se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la contestación de la demanda.

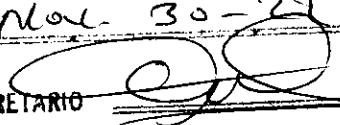
CUARTO: Se REVOCAR el numeral quinto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de febrero del presente año 2022, por lo señalado.

QUINTO: No hay lugar a decretar ninguna restricción en contra del demandado REINALDO ROLONG MUÑOZ, por lo señalado.

SEXTO: Se requiere a las partes para que en la audiencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy
Mar. 30-23

SECRETARIO